



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

Asunto: Minuta de Decreto

marzo 2, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 5° Bis en sus fracciones, I, y II; y adiciona al mismo artículo 5° Bis las fracciones, III, y IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La Organización Internacional del Trabajo es un organismo de Naciones Unidas que funciona como una agencia tripartita, ya que reúne a los gobiernos, a los empleadores y a los trabajadores de los países que son miembros; su función es establecer las normas de trabajo; formular políticas; mejorar la protección social; y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todas las personas, sea en el ámbito público como en el sector privado.

Es así que el 10 de junio de 2019, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra Suiza, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de su centésima octava reunión, reafirmó el derecho de toda persona en el mundo a un trabajo libre de violencia y acoso, incluidos el reconocimiento de la violencia y acoso por razón de género.

Además, otros instrumentos internacionales sustentan la defensa y protección del derecho humano al trabajo en su más amplio nivel de progresividad como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional Económicos Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, no sólo se tiene el mandato internacional de cumplir con una cultura del trabajo basado en el respeto mutuo y la dignidad del ser humano para prevenir la violencia y el acoso, sino que, además, se les recuerda a los países miembros de la OIT que tienen una importante responsabilidad de promover un entorno general de tolerancia cero frente a la violencia y el acoso, con el fin de facilitar la prevención de este tipo de comportamientos y prácticas, y que todos los actores del mundo del trabajo deben abstenerse de recurrir a la violencia y el acoso, prevenirlos y combatirlos.



Directiva

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Debe de comprenderse que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo afectan la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, así como a su entorno familiar como social. También afectan la calidad de los servicios públicos como privados, y pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado del trabajo, permanezcan en el o progresen profesionalmente.

Expuesto lo anterior, el 6 de abril del 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto¹ por el que se aprueba el Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo², adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, ese sentido cobra vigencia en nuestro país y, por tanto, estamos obligados no solo a su reconocimiento sino a su incorporación legal en nuestra normativa interna, por lo anterior se reforma la Ley Estatal de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas.

ÚNICO. Se reforma el artículo 5° Bis en sus fracciones, I, y II; y adiciona al mismo artículo 5° Bis las fracciones, III, y IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5° Bis. ...

I. Acoso sexual: a una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Hostigamiento: al ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

III. Violencia y acoso laboral: al conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género, y

¹ [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

² [Convenio C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 \(núm. 190\) \(ilo.org\)](#)



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

IV. Violencia y acoso por razón de género: se le designa así a la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”


Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dos de marzo del dos mil veintitrés.


Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón



Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.